



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6581/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.

La Suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°6581, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **Copia de expediente clínico de mi hermano fallecido [REDACTED] DUI [REDACTED] Ubicado en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, quien falleció en dicho hospital 09/03/2019. Hace las siguientes valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... En el presente caso, la solicitante ha manifestado ser hermana del paciente fallecido de quien requiere su expediente Clínico, en tal sentido se le realizó prevención a efecto que acreditara el grado de parentesco, sin embargo, al verificar las partidas de nacimiento presentadas, se advierte que el nombre de los padres difiere en la documentación presentada, no pudiéndose establecer la calidad de hermanos inicialmente manifestada.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia", no obstante, la solicitante no ha podido acreditar su parentesco con el paciente fallecido por los motivos antes expuestos, siendo requisito indispensable para el acceso a la información solicitada, en tal sentido, no se puede tener por subsanada la prevención realizada.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 195 del Código de Familia, 278 del Código Civil Mercantil, resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Declarese inadmisibile la presente solicitud, en virtud de no haberse subsanado lo requerido por esta dependencia.

Hagase de conocimiento de la solicitante que en caso de presentar nueva petición debera adjuntar documentación pertinente que acredite la Calidad en que actua.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

